



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SU ACUERDO GENERAL DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 26 de enero de 2021.
Última actualización. 5 de julio de 2022.**

**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche que aspiren a ocupar u ostenten un cargo público de carácter jurisdiccional; y tiene por objeto normar la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- d) Tribunal: Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- e) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- f) Magistradas o Magistrados: Las Magistradas y los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- g) Consejo de la Judicatura Local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- h) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- i) Consejeras o Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- j) Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Local;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- k) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- l) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- m) Carrera Judicial: Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- n) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- ñ) Comisión de Adscripción: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- o) Comisión Transitoria de Adscripción: Comisión de Cambios de Adscripción de Secretarías o Secretarías de Acuerdos, Actuarías o Actuarios o categorías similares;

- p) Comisión de Administración: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- q) Titulares de los órganos jurisdiccionales: Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- r) Director o Directora de la Escuela Judicial: Director o Directora de la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
- s) La o el Titular del Centro de Capacitación y Actualización: La o el Titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.
- t) Concurso de oposición: Procedimiento legal para seleccionar y elegir al personal de carácter jurisdiccional, mediante la evaluación de sus conocimientos teórico-prácticos, formación, perfil e idoneidad para el cargo, considerando el criterio jurídico, ético y humano con relación a la función de administrar e impartir justicia;
- u) Programas académicos: Doctorado, maestrías, especialidades;
- v) Eventos académicos: Diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros, cine-debates, congresos y demás actividades análogas que se impartan de forma presencial o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información;
- w) Nombramientos: Aquellos de base, interinos, de confianza y todos los que tengan cualquier otra denominación;
- x) Comisión Temporal: Designación interina en un cargo correspondiente a la categoría de carrera judicial.

Cualquier referencia en razón de género femenino o masculino, debe entenderse para ambos.

Artículo 3. Además de lo previsto en el presente reglamento, la carrera judicial se rige por lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las disposiciones aplicables en las materias respectivas y los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 4. Conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica, el sistema de carrera judicial es el medio institucional por el cual las y los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, ingresan, son promovidos, se capacitan, profesionalizan y permanecen en



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



los diferentes cargos que corresponde regular al Consejo de la Judicatura Local, conforme a los méritos y la igualdad real de oportunidades.

La garantía de estabilidad inherente a las categorías de la carrera judicial previstas en el artículo 210 de la ley en mención y a cargo del Consejo de la Judicatura Local, estará subeditada al interés general de la recta administración de justicia.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 5. La carrera judicial tiene como finalidad:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos que forman parte de ella;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal durante una carrera como persona servidora pública en el Poder Judicial del Estado de Campeche;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado de Campeche;

- IV. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;

- V. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales de primera instancia que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche; y

- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de los servidores públicos que forman parte de ella.

Artículo 6. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través de la Comisión de Carrera Judicial y con auxilio de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales, nacionales o extranjeras; y la elaboración de convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial e impulsar todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7. El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio con sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad y justicia;
- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad y dedicación;
- III. Rectitud: Actitud de firmeza e integridad en el desempeño jurisdiccional;
- IV. Objetividad: Desempeño de la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al derecho;
- V. Imparcialidad: Atributo esencial de la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y las partes en controversia, para no favorecer indebidamente a ninguna de estas;
- VI. Probidad: Conducción honesta y honrada en la función jurisdiccional;
- VII. Constancia: Postura de perseverancia en el quehacer jurisdiccional;
- VIII. Equidad: Proceder para otorgar lo que debidamente corresponda en la actividad jurisdiccional;
- IX. Independencia: Cualidad esencial de la función jurisdiccional para que su ejercicio no sea afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- X. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial del Estado como factor a considerar en el desarrollo de la carrera judicial; y
- XI. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial.

Adicionado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 8. Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica se computará a partir de la fecha del nombramiento y permanencia en áreas con funciones jurisdiccionales.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 9. El Consejo de la Judicatura Local incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la carrera judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará que los órganos a su cargo así lo hagan.

CAPÍTULO TERCERO

PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 10. El perfil de la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura Local está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responda de manera idónea a las demandas de justicia.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Entre las principales características que deberá reunir la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura local se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Aptitud de servicio y compromiso social e institucional; y
- VIII. Trayectoria personal.

Artículo 11. Para efectos de la carrera judicial y acorde al artículo 212 de la Ley Orgánica, se tendrá en consideración el perfil ideal del cargo y, en particular, el nivel de perfeccionamiento de la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura local, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal con apego a las leyes aplicables.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia; para ello, todo servidor público del Consejo de la Judicatura local ejercerá su cargo procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la dignidad de la persona.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CAPÍTULO CUARTO
CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 12. En términos del artículo 210 de la Ley Orgánica, al Consejo de la Judicatura local le corresponde regular el desarrollo de las siguientes categorías de la carrera judicial:

- a) Juez de Primera Instancia;
- b) Secretario de acuerdos, encargado de seguimiento de causa, encargado de sala, secretario de actas, secretario instructor o similares, todos de primera instancia; mediador; y
- c) Secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario, notificador, ejecutor o similares, todos de primera instancia; facilitador o invitador.

CAPÍTULO QUINTO
REQUISITOS DE LOS PERFILES

Artículo 13. Para ocupar los cargos en las categorías que conforman la carrera judicial, se deberán cumplir los requisitos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las leyes específicas de la materia que se trate o los acuerdos generales emitidos.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 14. Para acreditar la práctica profesional judicial de los bachilleres, pasantes o Licenciados en Derecho, servirán los nombramientos obtenidos en las funciones que hayan desempeñado en el Poder Judicial del Estado.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos integrar el expediente de la persona que acceda a cualquiera de las categorías a que se refiere este título, mediante copia cotejada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



Cada persona servidora judicial deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y los que estén relacionados con los principios de la carrera judicial; de omitir realizarlo, no podrán ser tomados en cuenta para los efectos del presente reglamento.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 16. El expediente personal de las y los servidores públicos será el instrumento idóneo para la comprobación de los diversos requisitos que se contemplan en este Reglamento. La Dirección de Recursos Humanos estará facultada para requerir a las y los servidores públicos al inicio de cada año judicial, los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

CAPÍTULO SEXTO ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 17. Las etapas de la carrera judicial previstas en el presente capítulo comprenden el ingreso, promoción, formación y desempeño profesional así como la permanencia de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Consejo de la Judicatura Local.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

i

SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 18. El ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial establecidas en el artículo 12 del presente reglamento, se realizará mediante concurso de oposición, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En caso de que alguna normativa específica, indique alguna disposición especial, esta deberá ser contemplada en la convocatoria respectiva, con la debida fundamentación.

Artículo 19. Derogado.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



Derogado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 20. Las personas que se encuentren adscritas en áreas administrativas, podrán participar en los concursos de oposición, en la siguiente categoría de carrera judicial a la última en que hubieren estado en la función jurisdiccional.

En tratándose de la categoría a que hace referencia la fracción V, del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrán participar las personas que se encuentran en las áreas administrativas, atendiendo a los requisitos señalados por este Reglamento y a lo determinado por el Consejo de la Judicatura Local.

Adicionado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 21. Los aspirantes a ingresar y promoverse en las categorías de la carrera judicial deberán acreditar, al inicio del proceso, lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos de origen y elegibilidad contemplados en la Constitución estatal, Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento de Carrera Judicial y los acuerdos generales, así como con los adicionales previstos en las leyes específicas, según la categoría de la carrera judicial a la que se aspire; y
- II. Aprobar el concurso de oposición de la categoría a la que aspire conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 22. Los concursos de oposición relativos a las categorías señaladas en el artículo 12 del presente reglamento, estarán a cargo de la Comisión de Carrera Judicial, fungiendo como coordinador la o el Presidente de la misma.

La Comisión de Carrera Judicial contará con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y del Centro de Capacitación y Actualización, conforme a las bases que para tal efecto se emitan en el acuerdo correspondiente.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 23. Los integrantes de la Comisión de Carrera estarán impedidos y deberán excusarse de conocer en los casos de aspirantes con los que exista algún vínculo que consideren pueda afectar su imparcialidad, lo que será calificado por el propio Pleno del Consejo.

Artículo 24. Previo a la emisión del acuerdo correspondiente relativo a concursos de oposición, se realizará lo siguiente:



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- I. Las Comisiones de Administración, Adscripción, Transitoria de Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, según sea el caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial que correspondan al Consejo de la Judicatura Local, a efecto de que dicha Comisión lo comunique al Pleno del Consejo y se determine el inicio del concurso de oposición a desarrollarse. En tanto se tienen los resultados de los mismos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento; y

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- II. La Comisión de Carrera Judicial solicitará al Centro de Capacitación y Actualización, de conformidad con la fracción V del artículo 188 de la Ley Orgánica, diseñe los cursos preparatorios que impartirá con motivo de los concursos de oposición, entre los cuales se podrán contar los que ya se hubieren impartido con el señalamiento de que se tomarían en consideración en los concursos respectivos; una vez que cuente con la información, la Comisión de Carrera Judicial la remitirá junto con todos los datos conducentes a la Secretaría Ejecutiva para que esta proceda a elaborar el proyecto de convocatoria.

Artículo 25. El acuerdo que se emita para la realización de concursos de oposición en las categorías que corresponde efectuar al Consejo de la Judicatura local, en todo caso contendrá lo siguiente:

- I. Disposiciones generales;
- II. Contenido de la o las Convocatorias respectivas;
- III. Aprobación y publicación de la o las Convocatorias;
- IV. Inscripción y los requisitos para ello;
- V. Cursos Preparatorios y el promedio mínimo general aprobatorio de los mismos;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

- VI. Etapas del Concurso:

- a) Exámenes teórico y práctico y el promedio mínimo para pasar a la siguiente etapa;

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- b) Valoraciones psicológicas para selección de Recursos Humanos;
Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.
- c) Criterios de evaluación curricular y el promedio mínimo para acceder a esta etapa; y
- d) Entrevista personal, cuando así se considere.

- VII. Resultados finales de las etapas del Concurso y el promedio mínimo para tener posibilidades de acceder al cargo;
- VIII. Designación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el establecimiento de una lista de reserva, de estimarse conducente así como la vigencia de la misma; o la emisión de declararse desierto el concurso;
Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.
- IX. Publicación de resultados;
- X. Adscripción;
- XI. Las atribuciones de las instancias que participan en el concurso;
- XII. Las disposiciones finales; y
- XIII. Transitorios.

De igual forma, se establecerán en el acuerdo las disposiciones que se consideren pertinentes a los casos concretos.

Artículo 26. El Consejo de la Judicatura Local podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de los concursantes.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 27. Para el caso de existir vacantes por promoción de personal, derivado de concursos de oposición, se verificará si existiere lista de reserva para la asignación de las mismas, lo que se realizará con el dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 28. Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se turnarán por el Centro de Capacitación y Actualización, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para su resguardo.

SECCIÓN SEGUNDA
FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 29. Para obtener el desempeño adecuado, la formación y el desarrollo profesional de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura local se realizará por medio de planes, con los requisitos y reglas respectivos, a efecto de lograr los fines de la carrera judicial.

Artículo 30. La formación y el desarrollo profesional implican a su vez el acceso a esquemas de capacitación, actualización y profesionalización acordes a los perfiles y funciones que realiza cada integrante de la carrera judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estarán a cargo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial.

Todas y todos los integrantes de la carrera judicial tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. El Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación, actualización y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la carrera judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Administración de justicia;
- IV. Comunicación judicial;
- V. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VI. Protección y defensa de los derechos humanos;
- VII. Igualdad y perspectiva de género;
- VIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- IX. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- X. Materias específicas para cada integrante de la carrera judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice; y
- XI. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
PERMANENCIA

Artículo 32. La permanencia en la carrera judicial, en las categorías previstas en los incisos b) y c) del artículo 12 del presente reglamento, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de la legislación respectiva y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo de la Judicatura local.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 33. Los Jueces de Primera Instancia rendirán la protesta constitucional ante los Plenos del Honorable Tribunal y del Consejo, en sesión extraordinaria.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, de la cual se agregará un tanto al expediente personal de la persona servidora pública respectiva, que para tal efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 34. El Consejo de la Judicatura Local establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías que integran la carrera judicial, y señaladas en el artículo 12 del presente reglamento. Dicho sistema podrá incluir reconocimientos y estímulos económicos, y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, el Centro de Capacitación y Actualización y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la antigüedad, el grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Consejo de la Judicatura Local.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Artículo 35. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras y servidores públicos de la carrera judicial contempladas en el artículo 12 del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los acuerdos generales conducentes.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA JUDICIAL Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 36. La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización son órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local; el primero, en materia de formación profesional, de la impartición de estudios de posgrado, la investigación científica del Derecho y la difusión de la cultura jurídica; y el segundo, en cuanto a la formación permanente, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a este, así como también la investigación de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones en este Poder Judicial y la difusión de la cultura jurídica.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la o el Director de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización enviarán informes mensuales de las actividades realizadas a la Comisión de Carrera Judicial y esta sostendrá reuniones de trabajo con el o la titular de estos órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DESIGNACIONES TEMPORALES PARA SECRETARÍAS Y ACTUARÍAS

Artículo 37. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local o la Comisión de Administración, en su caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial señaladas en los incisos b) y c) del artículo 12 del presente reglamento, a efecto de que se realicen las propuestas para su ocupación temporal, en tanto se efectúan los concursos de oposición, respectivamente.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 38. Quienes ocupen temporalmente los cargos a que se refiere el artículo anterior, recibirán el salario correspondiente.

Las personas que se encuentren ocupando interinamente las categorías de la carrera judicial a que hace referencia el artículo 12 del presente reglamento, deberán acreditar ante la Comisión de Carrera, la capacitación actualización y profesionalización durante el tiempo que dure la designación temporal, lo cual informará al Pleno del Consejo.

Artículo 39. La Comisión de Carrera Judicial hará llegar las propuestas en una terna integrada después de analizar las solicitudes que tenga registradas; para ello, tomará en consideración la antigüedad, la experiencia en el cargo a ocupar, los programas educativos



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



cursados en la Escuela Judicial, los cursos de capacitación y actualización recibidos en el Centro y en la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la disponibilidad y los antecedentes en desempeños anteriores de los interesados, las referencias de los titulares de los órganos jurisdiccionales y el visto bueno del titular del órgano jurisdiccional en donde se encuentre la vacante.

En caso de estar vigente alguna lista de reserva, se tomará en consideración y se presentará el Dictamen correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 40. Corresponde al Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilar el cumplimiento exacto de este reglamento conforme a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Lo relativo al recurso de revisión administrativa se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 41. El Pleno del Consejo podrá modificar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, por iniciativa de la o el Presidente, de cualquiera de las o los Consejeros o de las Comisiones.

Reformado mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 5 de julio de 2022.

Artículo 42. Los acuerdos generales que tengan por objeto reformar, adicionar o derogar disposiciones de este reglamento, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el *Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche*, y las disposiciones relativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO.- A fin de reconocer los méritos realizados, las y los servidores públicos que se hubieren desempeñado de forma interina por un período mínimo de cinco años en la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



categoría siguiente a la de su nombramiento definitivo, podrán participar en los concursos de oposición relativos a la misma, así como en los de la categoría subsecuente, siempre que cumplan los requisitos constitucionales y legales para ello y lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Comisión de Administración para que considere las provisiones presupuestales a fin de realizar lo establecido en este reglamento.

QUINTO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 14 de enero de 2021.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. **AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 14, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES V Y VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de julio de 2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de julio de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase.